

CIUDAD DE MEXICO A 29 DE MAYO DEL 2018

REF. CAHY/021/2018

CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES

PRESENTE

Conforme a lo establecido en el Estatuto Vigente, en el capítulo III en los artículos 10 inciso a), c), d) y capítulo VIII artículo 72 numeral I párrafo quinto, numeral II inciso c) artículo 75 inciso d).

Con fundamento en el Capítulo I art. 3 del Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical Seccional que a la letra dice **"El presente reglamento será observado por la organización sindical bajo la vigilancia de los Órganos de Gobierno y Órganos Normativos, establecido en el Art. 23, numeral III, del Estatuto del SINTCB, facultados para ello."** En el caso de existir impugnaciones, estas deberán ser analizadas y resueltas por las Comisiones Autónomas conforme a lo dispuesto en el Estatuto de nuestra organización sindical.

El Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, Jesús Israel Mercado Baza mediante escrito de fecha 10 de abril del año en curso, solicita la propuesta y/o interpretación del Capítulo IV Art. 20 Numeral III del Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical Seccional Vigente.

De acuerdo a las facultades que le otorga el Estatuto vigente en el Capítulo V, art. 30, Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, inciso d) que a la letra dice: Presentar propuestas al Consejo General de Representantes o al Congreso General sobre revisiones contractuales y salariales, **modificaciones** a los reglamentos de trabajo, reforma a los estatutos...Art. 36. Son funciones y obligaciones del Secretario de Trabajo del CEN, Inciso g) Realizar y proponer los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Estatutos, Reglamentos, Convenios y otros reglamentos de Trabajo.

El Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical Seccional Vigente Capítulo IV Art. 20 Numeral III que a la letra dice:

III. Estar cotizando al SINTCB, por lo menos 3 años anteriores para la primera recomendación, **demonstrando amplia participación sindical, cuándo se hayan posicionado en los diez primeros lugares del puntaje sindical seccional durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de recomendación.**

PROPUESTA

La Comisión Autónoma de Honor y Justicia CONSIDERANDO los elementos expuestos recomienda la modificación al artículo 20 numeral III del reglamento a petición del Secretario de Trabajo del CEN es la siguiente:

III. Estar cotizando al SINTCB por lo menos 3 años anteriores a la primera recomendación. Así mismo, cumplir estrictamente como lo marcan los siguientes numerales I, II y IV del Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical vigente.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo V art. 28 del Estatuto vigente que a la letra dice: **Entre Congreso y Congreso, el Consejo General de Representantes y /o el Consejo General de Huelga, es el máximo órgano de gobierno resolutivo del SINTCB.**

La presente modificación entrara en vigor en todas las secciones sindicales a partir del 29 de mayo del presente año, fecha en la que fue aprobada en el Consejo General de Representantes, efectuado en el plantel 2 Cien Metros.

Dicho acuerdo se Ratificara o Rectificará en el próximo Congreso General Ordinario.

Con esta propuesta se busca preservar la unidad y la equidad en el ejercicio de los derechos adquiridos mediante la participación activa de los trabajadores afiliados a este sindicato.

Sin más por el momento reciban un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

H. COMISION AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA


C. IGNACIO MARTEL VAZQUEZ
VOCAL


C. HUGO ULISES MARTINEZ SALAZAR
VOCAL